



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 283-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

05 ABR 2023

VISTOS: El Oficio N°428-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **RABANAL DIAZ ELENA ELIZABETH**, contra el Oficio N°7501-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 10 de noviembre de 2022; y el Informe N° 592-2023/GRP-460000 de fecha 14 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°008421 de fecha 08 de julio del 2021, se Resuelve en su artículo primero: CESAR por Incapacidad para el Trabajo a su solicitud, dándole las gracia por su servicio prestado al magisterio nacional, a partir del 08 de julio del 2021 a doña **RABANAL DIAZ ELENA ELIZABETH**, primera escala Magisterial y jornada laboral de 30 horas, como profesora de educación primaria.

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 13430 de fecha 12 de mayo del 2022, **RABANAL DIAZ ELENA ELIZABETH**, en adelante la administrada, solicitó el pago de sus remuneraciones de los meses de marzo a julio del 2021, más los intereses legales.

Que mediante Oficio N°7501-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 10 de noviembre de 2022, en donde la Dirección Regional de Educación hace llegar el expediente administrativo, a través del cual solicitó el Pago de Remuneraciones de los meses de marzo a julio del 2021, por encontrarse con Licencia por Incapacidad Temporal, asimismo le hace llegar el expediente emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la sede Regional de Educación Piura.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 35789 de fecha 14 diciembre del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra Oficio N°7501-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 10 de noviembre de 2022, denegatoria a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N°13430 de fecha 12 de mayo del 2022.

Que, con Oficio N° 428-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Ficta, denegatoria a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N°13430 de fecha 12 de mayo del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 283 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **05 ABR 2023**

misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el **día 28 de noviembre del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 33; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **14 de diciembre del 2022** se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada se le efectúe el pago de sus remuneraciones de los meses de marzo a julio del 2021, más los intereses legales, como lo solicita en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 31 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 00269-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 31 de enero del 2022, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente cesante el 08 de julio del 2021 y pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 1 Concepto de acto administrativo, numeral 1.2.1 de la mencionada Ley, precisa que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, regula la definición, finalidad y funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local; asimismo, la de conducir las actividades relacionadas con el personal, cualquiera sea su régimen laboral o contractual, incluyendo las instituciones educativas;

Que, la Ley N° 28791 "Ley que establece Modificaciones a la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud". Modificaciones a los literales a) y b) del Artículo 6, el Artículo 10 y el Artículo 12 de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial Artículo 71 Licencias, es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días, las cuales se clasifican en: licencia sin goce de haber y licencia con goce de haber;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 283-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

05 ABR 2023

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, precisando en el Artículo 182 El responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa precisa en el Artículo 109 el uso del derecho de licencia y el Artículo 110 señala que los funcionarios y servidores tienen derecho a diferentes licencias con y sin goce de haber;

Que, corresponde al empleador el pago completo de remuneraciones y asignaciones hasta por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo. Para el cómputo de dicho plazo se deben sumar todos los días de licencia dentro del año calendario, acreditados con el CM (certificado médico) o el CITT. (certificado de incapacidad temporal para el trabajo), El cómputo de esta licencia se efectúa acumulando los periodos de incapacidad que se hubieren generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.

Que, la IGED (instancia de gestión educativa descentralizada), realiza la declaración correspondiente a través de la Planilla Electrónica luego de emitido el acto resolutorio de otorgamiento de licencia, con la finalidad de iniciar el trámite del subsidio, el cual corre por cuenta de EsSalud, a partir del día veintiuno (21) de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en tanto el profesor no realice trabajo remunerado. Precisándose que la IGED a partir del día veintiuno (21) asume la parte no asegurable de la remuneración y asignaciones de ser el caso (hasta completar el 100% de la remuneración). de conformidad con lo establecido en el artículo 12° Literal a) de la Ley N°26790.

Que teniendo la administrada una Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo con Goce de Remuneraciones, en los meses de marzo a julio de 2021, estas deben ser pagadas por la entidad aseguradora, conforme lo establecen las normas pre citadas. En ese sentido debe ser declarado **INFUNDADO** el recurso de apelación.

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 283 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **05 ABR 2023**

fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **RABANAL DIAZ ELENA ELIZABETH**, contra el Oficio N°7501-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 10 de noviembre de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **RABANAL DIAZ ELENA ELIZABETH** en su domicilio real ubicado en el Jr. Chorrillos N° 233 Distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

